

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Frades contra la providencia de ese Gobierno de 30 de Enero próximo pasado, reponiendo en sus puestos á los individuos que componían la Corporación suspensa en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Mayo próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Frades contra la providencia del Gobernador de la Coruña, que mandó reponer en sus puestos á los individuos que componían la Corporación en 1884.

Resulta de los antecedentes que á consecuencia de la visita de inspección girada á la administración municipal de dicho pueblo, fueron suspensos por providencia del Gobernador los individuos que componían el Ayuntamiento, cuya resolución fué dejada sin efecto por Real orden de 24 de Junio de dicho año, pero sin que hayan sido repuestos los Concejales suspensos.

En instancia de 18 de Julio de 1886 acudieron á V. E. los interesados suplicándole que se sirviera ordenar que se les pusiese en posesión de sus cargos, fundando su pretensión en que habían apurado ya todos los medios posibles á fin de lograr su objeto; en que en 30 de Junio del citado año 1884 celebraron acto de conciliación con los individuos del Ayuntamiento interino para que cesasen; y en haber protestado más tarde de la elección total de Concejales que tuvo lugar, según justifican con el testimonio notarial y certificación del indicado juicio de conciliación que acompañan; y en que por Real orden de 17 de Febrero último se declara que los Concejales suspensos, incapacitados por las Corporaciones interinas, deben volver al ejercicio de su cargo cuando aquélla no haya sido confirmada por la Superioridad, no pudiendo por tanto considerarse vacantes definitivas, y siendo nulas en tal sentido las elecciones que se celebren.

Del referido testimonio notarial aparece una comunicación del Gobernador de la provincia, fecha 3 de Junio de 1884, en que se hacía constar que los Concejales suspensos, noticiosos del rumor de haber sido declarados incapacitados sin que se les haya comunicado ni notificado en forma tal acuerdo, protestan y se alzan de él para ante la Comisión provincial; otra comunicación del mismo Gobierno en que se manifiesta que los interesados han entregado una instancia dirigida á V. E. en queja de haber sido declarados incapacitados sin habérseles notificado esta declaración; y una instancia hecha al Gobernador manifestándole haber protestado ante el Ayuntamiento de Frades, de las elecciones verificadas en Agosto, y que no habiéndoseles comunica-

do la resolución recaída, suplicaban á dicha Autoridad reclamara el expediente original y lo pasara á informe de la Comisión provincial.

Noticioso el Gobernador de la provincia, en virtud de la referida instancia de 18 de Julio de 1886, de la normal situación del referido Ayuntamiento á causa de no haber sido repuestos los Concejales propietarios, resolvió en 30 de Enero último que éste se constituyera con los individuos que le componían en 1884, y nombrar para darles posesión á un Delgado especial.

Los Concejales suspensos en virtud de esta providencia, acuden á V. E. en 7 de Febrero siguiente, suplicando que se dignen ordenar que sean inmediatamente repuestos en sus cargos, manifestando en apoyo de su pretensión que el Ayuntamiento interino nombrado en 1884 con motivo de haber sido suspenso, el propietario declaró incapacitados á los individuos que le componían, por resultar del expediente formado al efecto ser deudores á los fondos públicos, cuya resolución les fué notificada en 11 de Junio, todo lo cual se demuestra por certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que también consta que de dicho acuerdo no hicieron reclamación alguna; que remitida al Gobernador copia de todo lo actuado, mandó proceder á elección para cubrir las vacantes, que tuvo lugar en los días 23 y siguientes de Agosto, sin que contra ella se presentasen protestas ni reclamación alguna y constituida de este modo la Corporación, presidió las elecciones bienales de 1885, y después de referir la forma en que tuvo lugar la reposición de los Concejales suspensos, se extienden en varias consideraciones, relativas á demostrar la ineficacia de los fundamentos que

se aducen en la Real orden de 30 de Enero último.

Se acompaña también al expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Frades con el V.º B.º del Alcalde, en que se manifiesta que en la Secretaría de su cargo no existe expediente alguno de incompatibilidad contra los Concejales que componen en la actualidad la Corporación, ni tampoco existe entre los documentos que bajo inventario se le entregaron por el Secretario saliente.

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de la Coruña, fecha 30 de Enero último, que mandó reponer en sus cargos á los Concejales que fueron suspensos en 1884, pues si bien se aduce contra su reposición que fueron incapacitados como deudores á los fondos públicos por la Corporación interina nombrada para sustituirlos, dicha incapacidad no está justificada más que por una certificación expedida por el entonces Secretario del Ayuntamiento, en que se manifiesta que en la sesión de 9 de Junio de dicho año se tomó tal acuerdo, previo expediente, y se notificó á todos y cada uno de los incapacitados; mas como existe también otro documento igual expedido por el actual Secretario, en que se dice no constar expediente de incompatibilidad alguna (incapacidad ha debido querer decir), ni en la Secretaría de su cargo ni en el inventario de que el saliente le hizo entrega, hay que convenir en que dicho expediente no se ha formado, ó de no ser así ha debido acompañarse original al recurso interpuesto por los reclamantes.

Si á esto se añade que en el testimonio notarial de que se ha hecho mérito se da fé de una comunicación del Gobierno de la provincia, en que se dice con fe-

cha 3 de Junio de 1884, antes de que les fuesealzada la suspensión, que los Concejales propietarios presentaron una instancia al Gobernador en la que manifestaban que habiendo corrido el rumor de que estaban incapacitados, lo cual no les había sido comunicado ni notificado en forma, protestaban y se alzaban de dicho acuerdo, caso de existir, para ante la Comisión provincial; de otro documento fecha 14 de Agosto siguiente, en que también consta que presentaron los referidos Concejales en dicho Gobierno otra instancia, dirigida á V. E., de haberseles declarado incapacitados sin haber sido previamente notificada esta resolución; y, por último, aparece del expresado testimonio que reclamaron de la validez de las elecciones verificadas en dicho último mes, no cabe dudar de que sobre las protestas y reclamaciones expresadas no ha recaído, como debiera, resolución alguna, y por esta razón la declaración de incapacidad, supuesta su existencia, y supuesto también que el expediente formado al efecto se halla ajustado á lo prevenido en las disposiciones vigentes, y que ha debido unirse al que es objeto de este informe, no puede haber causado estado, puesto que contra ella se alzaron los Concejales suspensos en Mayo de 1884, á quienes no puede perjudicar que sobre este recurso ni sobre la reclamación de validez ó nulidad de las elecciones verificadas en Agosto, no conste que haya recaído resolución alguna; en tal concepto ha obrado el Gobernador con toda justicia, dando cumplimiento á la Real orden de 24 de Junio de 1884, que mandaba reponer en sus cargos á los Concejales suspensos en Mayo anterior; pero como de éstos unos han debido su elección á la verificada en 1881, y por ministerio de la ley han cesado ya en sus cargos, dicha Autoridad ha debido limitarse á reintegrar en el ejercicio de ellos á los que fueron elegidos en 1883, cuya misión termina en 30 de Junio del año actual.

Observa, además, la Sección, que el recurso elevado á V. E. por el Ayuntamiento que cesó en virtud de la orden del Gobernador de 30 de Enero último, tiene fecha 7 de Febrero siguiente, y el Gobernador no la ha remitido á V. E. hasta el 9 de Mayo, razón por la cual entiende que debiera prevenirse que en lo sucesivo se atempere en el art. 145 de la ley Provincial, que determina que los Gobernadores, dentro del plazo de ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán con todos los antecedentes que formen el expediente al Ministerio respectivo;

En virtud de todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de la

Coruña, en cuanto por ella reintegró en sus puestos de Concejales á los electos en 1883, y

2.º Que debe prevenirse á dicha Autoridad que en lo sucesivo se atempere á lo dispuesto en el art. 145 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 12 de Julio de 1887.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil contra el acuerdo de esa Comisión provincial, sobre designación de turnos de salida de Concejales del Ayuntamiento de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza en que se hizo la designación de los Concejales del Ayuntamiento de la capital á quienes correspondía salir en la última renovación verificada.

En sesión del día 22 de Abril próximo pasado, el expresado Ayuntamiento se ocupó de determinar el número de Concejales que del mismo deberían cesar en sus funciones, con motivo de las elecciones últimamente verificadas, acordadas según lo propuesto por la Sección 4.ª que fuera el de 24, no sin que á dicho dictamen se presentase una enmienda diciendo que en él se contenía una manifiesta infracción del art. 48 de la ley Municipal, puesto que no se había tenido en cuenta, al determinar el número de Concejales á quienes correspondía cesar en sus cargos, que además de los 24 designados, había otros cuatro que se encontraban en el mismo caso, por haber sido elegidos en 1885, en sustitución de otros que provenían de 1883, y que debían según dicho art. 84, cesar en este ejercicio, época en que, de haber seguido, hubieran terminado de ejercer sus cargos aquellos á quienes sustituyeron. Enmienda que fué desechada, aprobándose íntegro el dictamen.

Contra este acuerdo recurrieron varios vecinos de Zaragoza, y la Comisión provincial, en se-

sión del día 27 de dicho mes y año, estimó como justas las razones en que el recurso se fundaba, y revocó el acuerdo del Ayuntamiento, por entender se infringía en el art. 48 de la ley Municipal, con arreglo al que debían salir en las elecciones últimamente celebradas 28 Concejales de los que componían el Ayuntamiento de la capital, añadiendo á los designados los cuatro que entraron en 1885 á sustituir á otros procedentes de las elecciones de 1883.

Contra este acuerdo recurre ante V. E. pidiendo sea revocado y confirmado el de la Corporación municipal D. Antonio García Gil.

El art. 48 de la vigente ley Municipal dice de una manera terminante, que no deja lugar á duda alguna, que en caso de vacante serán considerados los electos, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplacen, sin que en el mismo se haga distinción de ninguna clase, sino que se establece un precepto terminante, según el cual todo el que sea elegido para ocupar una vacante extraordinaria sólo ejercerá el cargo durante el tiempo que faltase al que sustituyera para terminar los cuatro años que lo había de desempeñar con arreglo á la citada ley, la que, además, dispone en su art. 45 que los Ayuntamientos se renovararán por mitad cada dos años, precepto que sería de imposible cumplimiento si, olvidando el contenido en el art. 48, ya citado, estuviesen desempeñando el cargo de Concejales cuatro años todos los que fueran elegidos, incluso aquellos que entraran á ocupar una vacante extraordinaria.

De lo expuesto se deduce que del Ayuntamiento de Zaragoza debían salir en las últimas elecciones 28 de los Concejales que lo formaban, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión provincial; y en su virtud,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 13 de Julio de 1887.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 5.

El Alcalde de Turégano participa á este Gobierno que en la noche del día 14 del actual ha desaparecido de una potrada de Aniceto Olgueras, vecino de Cantalejo, una caballería de las

señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Segovia 18 de Julio de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

*Señas de la caballería.* Una mula cerrada,alzada seis cuartas, pelo negro, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, herrada, un poco zamba, con una cabeza da de correa.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 6.

El Sr. Gobernador de Avila en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

De la jurisdicción de Riofrío han desaparecido las caballerías siguientes, que se supone han sido robadas: un caballo tordo mosqueado, rozado en los costillares, alzada siete cuartas, cerrado, sobre-hueso en una mano, marca S. A. enlazadas. Otro negro, cinco años, siete cuartas y un dedo, descaderado de la pata izquierda, rozado en los costillares derechos, marca S. A. enlazadas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 18 de Julio de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—CORREOS.

Negociado 3.º—Número 7.

Habiendo acudido en queja á mi Autoridad el Administrador principal de Correos de esta Capital, á fin de que se obligue á los Sres. Alcaldes de la misma á que franqueen debidamente los pliegos, y nó continúen abusando como hasta aquí, he dispuesto imponer á los infractores la multa de 25 pesetas, como defraudadores á la Hacienda pública.

Este Gobierno espera del reconocido celo de los Alcaldes de esta provincia, que no darán lugar á la imposición de la referida multa, sinó que por el contrario cumplirán exactamente el servicio que se les interesa.

Segovia 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 8.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en

telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Badajoz, Juan Muñoz Guillén, de 18 años, ojos pardos, nariz boca y estatura regular.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de ésta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Segovia 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 6 de Mayo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado este día para la resolución de incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y de la revisión de las excepciones otorgadas en los años de 1884, primero y segundo de 1885 y en el de 1886, y hallándose presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia.—En vista de atenta comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Zaragoza, fecha 26 de Abril último, á la que acompaña certificación del reconocimiento facultativo practicado ante la misma al mozo Mariano Herrera Munuera, número 3 del alistamiento de esta capital, para el primer reemplazo de 1885, y habiendo sido declarado inútil, se acordó declarar así por esta Comisión.

Mata de Cuellar.—Reconocido ante la Comisión Mariano Estéban Santos, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, resultó útil, y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Miguelañez.—Reconocido igualmente Aureliano de las Monjas Sobrados, del mismo reemplazo, que también se hallaba de observación, resultó útil, acordándose en su consecuencia declarar soldado sorteable.

Aldehorno.—Florencio Paris Bajo, del presente reemplazo, acerca de cuyo mozo se acordó el 25 de Abril la presentación del padre en el día de hoy para ser reconocido, no lo verificó, y como por el Comisionado se manifestase que desiste de la reclamación del fallo del Ayuntamiento, la Comisión acordó confirmarle y declarar en su consecuencia soldado sorteable al expresado mozo.

Idem.—Señalado el día de hoy para la presentación á ser reconocido del mozo Juan Francisco Cubillo Mayor, del actual reemplazo, ante la Comisión desistió de la alegación de defecto físico hecha en el Ayuntamiento, y en su vista se acordó confirmar el fallo del mismo, declarando al mozo soldado sorteable.

Fresno de Cantespino.—Reconocido Nicolás Martín Granda, del reemplazo de 1886, que se hallaba de observación, resultó útil, y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Cuellar.—Victoriano García Maestro, de 1886, que se hallaba de obser-

vación, fué reconocido, y resultando útil, se acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—Resultando del certificado remitido por el Sr. Coronel del regimiento infantería de Galicia, que el hermano del mozo Eustasio Sanz Calle, del reemplazo de 1886, se halla en situación de reserva activa, la Comisión acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—Justificada por medio del oportuno certificado la existencia en el ejército por su suerte del hermano del mozo Julio Sainz Lopez, de 1886, se acordó declarar soldado condicional.

Idem.—En vista de que según el certificado recibido en esta Comisión, Genaro Concejo, hermano del mozo Saturnino Concejo Velasco, del segundo reemplazo de 1885, se halla en uso de licencia ilimitada, se acordó declarar á dicho mozo soldado sorteable.

Idem.—Hallándose el hermano del mozo Mariano Sanz Rodrigo, del mismo reemplazo, en situación de reserva activa según se acredita con el oportuno certificado, se acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—Estando en uso de licencia ilimitada el hermano del mozo Eladio Senovilla García, del segundo reemplazo de 1885, se acordó declarar soldado sorteable.

Santiuste de San Juan Bautista.—Reconocido Pedro de Nicolás Hernández, del mismo reemplazo, que se hallaba de observación, resultó inútil, y en su consecuencia se acordó declarar excluido temporalmente.

Muñopedro.—Justificada por Mariano Gonzalez Regidor, del actual reemplazo, la existencia en el ejército activo de su hermano Adolfo, se acordó declarar á dicho mozo soldado condicional.

Condado de Castilnovo.—Reconocido Anastasio Arranz Estebarán, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, resultó inútil, y en su vista se acordó excluirle temporalmente.

Ciruelos de Coca.—Raimundo Gonzalez Lorenzo, del mismo reemplazo, que también se hallaba de observación, fué reconocido, y en vista de la opinión facultativa, la Comisión acordó se amplie la observación.

Condado de Castilnovo.—Mariano Casla Estebarán, número 4 del primer reemplazo de 1885, el cual se hallaba de observación en Caja como soldado condicional, fué reconocido, y resultando inútil así le declaró, acordando pedir su baja.

Zarzuela del Pinar.—Presentado en este día el mozo Santiago de Olmos Ballesteros, número 2 del mismo reemplazo, fué tallado ante la Comisión por D. Leon Fernandez, para dirimir la discordia surgida el día 18 de Abril entre los talladores de Caja y Comisión; y como resultase con 1'542, se le declaró corto.

Idem.—Reconocido Cipriano Rodriguez Gomez, número 5 del mismo reemplazo, que se hallaba de observación en Caja como soldado condicional resultó inútil, y en su vista la Comisión acordó así declarar y que se expida su baja.

Chañe.—Resultando del certificado remitido á esta Comisión que el hermano del mozo Luis Pedriza Maroto, de 1886, se halla en uso de licencia ilimitada, la Comisión acordó declarar soldado sorteable al indicado mozo.

Navas de Oro.—Reconocido en este día ante la Comisión el mozo Román Sanz, de 1883, se acordó en vista del dictamen facultativo, pase á observación.

Cantalejo.—Reconocido Telesforo Hernanz de Casas, de 1886, que se ha-

llaba de observación, se acordó en vista de la opinión facultativa se amplie la observación.

Idem.—Reconocido ante la Comisión Félix Matey Matesanz, número 10 del primer reemplazo de 1885, que se hallaba de observación en Caja como soldado condicional, resultó útil, y en su vista se acordó declarar definitivamente soldado.

Aldeonte.—Reconocido en Caja Ramón Lobo Cebollero, número 4 del mismo reemplazo, fué considerado útil condicional y apeló; y como ante la Comisión también resultase útil condicionalmente, se acordó pase á observación.

Chatún.—Anselmo Maroto Calvo, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, fué reconocido, y resultando útil se acordó declarar soldado sorteable.

Castrillo de Sepúlveda.—Ramón Orcajo y Orcajo, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación, fué reconocido y resultando inútil, se acordó declarar excluido temporalmente.

Pradales.—Isidro Sanz Torres, del actual reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido en 30 de Abril, según testimonio remitido por el Ayuntamiento, fué reclamado por Ignacio Gonzalez y Silverio Olalla, y como no se presentasen ante la Comisión los reclamantes á sostener la apelación, la misma estimando que han desistido, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, é imponerle la multa de 15 pesetas por el retraso con que ha remitido las diligencias y por no haberse presentado el Comisionado.

Cuevas de Provanco.—Reconocido Francisco Melero Andrés, de 1886, que se hallaba de observación, resultó útil y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Ontalvilla.—Reconocido igualmente Pedro Martín Martínez, del mismo reemplazo, que también se hallaba de observación, resultó útil y en su vista se le declaró excluido temporalmente.

Pedraza.—Acreditado por Francisco Gonzalez Soto, del actual reemplazo, que su hermano Hipólito se halla sirviendo por su suerte en el ejército, la Comisión acordó declarar al mozo soldado condicional.

Cuevas de Provanco.—Reconocido Francisco Martínez Carrascal, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación, resultó inútil, acordándose en su consecuencia declarar excluido temporalmente.

Gallegos.—Resultando del certificado remitido á ésta Comisión que el hermano de Leocadio Gonzalez López, mozo del actual reemplazo, se halla sirviendo por su suerte en el ejército activo, se acordó declarar soldado condicional.

Riaza.—Manifestado por el Alcalde en comunicación de 4 del corriente, no poder presentarse por continuar enfermo el mozo Joaquín Fernandez García, del reemplazo actual, se acordó lo haga el 26 del actual si su estado lo permite, ó en otro caso se dé parte del mismo.

Idem.—Mariano de Diego Unsión, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, lo cual no acreditó en el Ayuntamiento ni ante la Comisión el día del juicio de exenciones, por cuya causa acordó la misma reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de Galicia; y como según este recibido el 30 de Abril, al hermano del mozo se le ha expedido licencia absoluta por inútil, la Comisión acordó po-

nerlo en conocimiento del interesado á fin de que si tuviera que alegar con vista de la causa por que se ha expedido dicha licencia, lo haga ante el Ayuntamiento y éste resuelva antes del 26 del actual, cuyo día se señala para en caso de apelación.

Matabuena.—Acreditado por medio del oportuno certificado que el hermano del mozo Pedro Gil Bartolomé, del actual reemplazo, se halla sirviendo por su suerte en el ejército activo; se acordó declarar soldado condicional.

Moral.—Resultando del certificado remitido á esta Comisión con fecha 29 de Abril último, que Pedro de Diego Mayor, hermano del mozo Esteban, perteneciente al actual reemplazo, fué quinto en el año de 1882, y está sirviendo aunque sin retribución, voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

Garcillan.—Justificado por Juan Rincón Ayuso, del reemplazo de este año, que su hermano Mariano se halla sirviendo por su suerte en el ejército activo, se acordó declarar soldado condicional.

Veganzones.—Reconocido ante la Comisión Esteban Martín Monedero, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, resultó útil, y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Nava de la Asunción.—Justificado por medio del oportuno certificado que el hermano de Lorenzo Marugan Fernández, mozo del actual reemplazo, se halla sirviendo por su suerte en el ejército activo, se acordó declarar soldado condicional.

Navares de las Cuevas.—Acreditado con la certificación correspondiente por Manuel Lobo Redondo, del actual reemplazo, que su hermano llamado Lucas se halla sirviendo por su suerte en el ejército activo, se acordó declarar soldado condicional.

Prádena.—Florentino Gomez Muniño, del actual reemplazo, justificado con el oportuno certificado que su hermano Saturnino se halla sirviendo por su suerte en el ejército activo, y en su vista la Comisión acordó declarar soldado condicional.

Villoslada.—Reconocido Francisco Esteban García, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, resultó inútil, y en su vista se acordó declarar excluido temporalmente.

Arcones.—Habiendo desistido Gabriel García Moreno, del presente reemplazo, de la alegación de defecto físico hecha en el Ayuntamiento, la Comisión acordó declarar soldado sorteable.

Torreiglesias.—Justificado por Eusebio Borreguero Gimeno, del reemplazo actual, que su hermano Mariano se halla sirviendo personalmente en el ejército activo, se acordó declarar soldado condicional.

Olombrada.—Reconocido Juan García de Benito, del reemplazo de 1886, que se hallaba de observación, resultó útil, y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Hipólito Sanz y Sanz, del mismo reemplazo, resultó también útil, y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Moral.—Paulino Martín de Diego, de 1886, que se hallaba de observación, fué reconocido, y habiendo resultado inútil, se acordó declarar excluido temporalmente.

Riofrio de Riaza.—Reconocido Dorotheo Vicente García, de 1886, que también se hallaba de observación, resultó útil, y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Orejana.—Resultando que el her-

mano de Casimiro Contreras Herranz, del reemplazo de 1886, se halla en reserva activa, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado sorteable.

Adrados.—A fin de poder reclamar esta Comisión el oportuno certificado de existencia en el ejército del hermano de Andrés Barrio Gonzalez, de 1886, se acordó pedir datos al Ayuntamiento.

Sacramenia.—Reconocido Eusebio Gonzalez Izquierdo, de 1886, que se hallaba de observación, resultó inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente, y que se le expida el certificado prevenido en el artículo 63 de la vigente ley de reclutamiento.

Matabuena.—Reconocido igualmente Antón García Sanz, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación, resultó útil, y en su vista se acordó declararle soldado sorteable.

Languilla.—Presentado en este día Evaristo Baciero Berzal, del mismo reemplazo, fué reconocido, y en vista de la opinión de los facultativos la Comisión acordó pase á observación.

Idem.—Justificado por medio de la oportuna certificación el fallecimiento del mozo Matías Esteban de Mingo, de igual reemplazo, la Comisión acordó quedar enterada.

Navares de Eumedio.—Resultando que el hermano de Laureano Segundo Martín, del segundo reemplazo de 1885, se halla en situación de reserva activa, la Comisión acordó declarar á dicho mozo soldado sorteable.

Castroserracín.—Reconocido en este día Esteban Paez Aranda, del mismo reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Aldealengua de Pedraza.—No habiéndose presentado á ser tallado José González Casilla, núm. 5 del primer reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el 26 del corriente, y en caso contrario se le instruya expediente de prófugo.

Idem.—Narciso Molinero Sancho, número 8 del primer reemplazo de 1885, no se presentó á ser reconocido, y se acordó lo verifique el 26 del corriente, y caso de no hacerlo se le instruya expediente de prófugo.

Duratón.—Reconocido Ebencio Manzanares Alonso, núm. 1 del mismo reemplazo, que se hallaba de observación en Caja como soldado condicional, resultó inútil, y en su vista la Comisión así le declaró, acordándose pedir su baja.

Miguel Ibáñez.—No habiéndose presentado á ser reconocido Pedro Aguado Herranz, núm. 1 de 1884, se acordó lo verifique el 26 del corriente, y caso de nó, se le instruya expediente de prófugo.

Navalilla.—Reconocido en Caja Sandalio Poza Hidalgo, núm. 1 de 1884, fué considerado útil condicional y apeló. Ante la Comisión resultó inútil, y en vista de la discordia con Caja, fué nombrado para dirimirla D. Julio Páramo, que procedió á reconocerle, y como le considerase inútil, la Comisión así le declaró.

Cantalejo.—Reconocido León Moreno Miranda, núm. 6 de 1884, que se hallaba de observación en Caja como soldado condicional, resultó inútil, y en su vista la Comisión así le declaró, acordando pedir su baja.

Idem.—En vista del certificado acreditativo de continuar enfermo Pascasio Velasco San Bruno, núm. 8 de 1884,

se acordó verifique su presentación el día 26 del actual, si su estado lo permite, y en caso contrario se remita nuevo certificado.

Redenciones.—Moral.—Presentada por Segundo Martín de la Fuente, número 3 del primer reemplazo de 1885, la correspondiente carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las 1.500 pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo, la Comisión acordó expedirle la correspondiente licencia y ponerlo en conocimiento del Jefe de la Caja á los efectos legales.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—Terminadas las operaciones del juicio de exenciones ante la Comisión de los mozos sujetos al reemplazo de este año y las de revisión de las exenciones y excepciones otorgadas en los cuatro reemplazos anteriores, se acordó que con cargo al capítulo correspondiente se libre la cantidad á que ascienden las gratificaciones que según costumbre se conceden á los empleados y dependientes de la Corporación que han intervenido en aquéllas, como así bien á los facultativos que en concepto de civiles tienen á su cargo la observación de los mozos que la han necesitado y la curación de los mismos en el hospital, y á los talladores civiles.

Capital.—Establecida una red telefónica en esta ciudad, y considerando la Comisión muy conveniente que la Diputación esté suscrita á ella para comunicarse con el Gobierno civil y con los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó establecer las estaciones necesarias al efecto, satisfaciendo su coste con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Mayo de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

*Alcaldía de Fuentesauco.*

D. Manuel Gozalo, Secretario del Ayuntamiento de Fuentesauco.

Certifico: Que en el libro de sesiones y acuerdos que llevo con la Junta municipal, hay uno del veintinueve de Junio cuyo literal tenor es el siguiente:

“Sesión extraordinaria del día veintinueve de Junio.—En el pueblo de Fuentesauco á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, se reunieron en sesión extraordinaria los señores de la Junta municipal en la casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde D. Santiago de Frutos; fué abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior. El señor Presidente manifestó á los concurrentes que la sesión tenía por objeto hacer el nombramiento de Médico titular de las familias pobres y casos de oficio de este pueblo, en virtud del fallecimiento del que la desempeñaba y por unanimidad acordaron nombrar como tal Médico titular al que lo es del pueblo de Fuentepeñel, D. Sotero Galicia Alvarez, con el sueldo anual de setenta y cinco pe-

setas, que se le pagarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos, acordando proveer á dicho señor de la competente credencial y dar conocimiento de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia. Y no teniendo otros acuerdos de que tratar, se levantó la sesión que firman, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Santiago de Frutos.—Regidores: José de Dios.—Ignacio Santamaría.—Juan Díez.—Dionisio Villar.—Juan Bentsa.—Vocales: Eusebio Rojo.—Liborio Nuñez.—Francisco Arranz.—Fermin Martín.—Ruperto Villar.—Gervasio García.—El Secretario, Manuel Gozalo.”

Y porque conste firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello con el de su Alcaldía en Fuentesauco á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º: El Alcalde, Liborio Nuñez.—El Secretario, Manuel Gozalo.

*Alcaldía de Escalona.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Escalona 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

*Alcaldía de Yanguas.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Yanguas 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Zacarías Molina.

*Alcaldía de Tabanera la Luenga.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente si se creyeren agraviados.

Tabanera la Luenga 14 de Julio de 1887.—El Alcalde, Florencio Pedra-zuela.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

Don Mariano Cossio y Cuesta, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, Regente del de instrucción de la misma y su partido en ausencia con licencia del propietario.

Para pago de costas en causa contra Leandro Sanz Martín, vecino de Orejana, en causa por estafas, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo para el día ocho del próximo Agosto á las doce de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Orejana los bienes siguientes.

Una tierra en término del referido Orejana, sitio de los Encinarejos, de caber 14 áreas y 75 centiáreas, con sus linderos notorios.

Otra al molino del Pontón, expresado término, de seis áreas y 96 centiáreas.

Otra á la Terradilla, de ocho áreas y 72 centiáreas.

Otra á la cerca de Mesa, de 14 áreas y 42 centiáreas.

Otra á la Solana de la Revilla, de 11 áreas y 51 centiáreas.

Otra al Espiritu Santo, de seis áreas y 15 centiáreas.

Otra al Montecillo, de seis áreas y 93 centiáreas.

Un erial á la ladera de las Rozas, de 46 áreas y 50 centiáreas.

Una suerte de monte enebroal, á las Majadas Viejas, de 27 áreas y 95 centiáreas.

Otra suerte de monte, al Tarjal, de 23 áreas y 25 centiáreas.

Un prado en los prados Calvos, de 15 áreas y 65 centiáreas.

Otra tierra á la Zanja de los Cubillos, de cuatro áreas y dos centiáreas.

Otra á los Moralejos, de seis áreas y 70 centiáreas.

Otra al prado Parral, de 11 áreas y 74 centiáreas.

Otra á la vega del Rozón, de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra al Cascajal de ocho áreas y 94 centiáreas.

Otra al sitio del Valle, de cinco áreas y 59 centiáreas.

Un prado al Acequie, de ocho áreas y 38 centiáreas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, que podrán concurrir al remate en el día fijado, admitiéndoseles desde luego las posturas que hicieren.

Dado en Sepúlveda á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Cossio y Cuesta.—P. S. O., El Secretario, Justo de la Plaza Vega.

**VENTA**

de un carro en buen uso, propio para tiro de tres caballerías.

También se vende una buena cantidad de sacos vacíos, nuevos y usados, á precios muy económicos.

Comercio de Ochoa y hermano, calle de Juan Bravo, 5, en esta Ciudad.